

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS
HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN
INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT -060- 2016
OBJETO: "CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA LA CONCEPTUALIZACIÓN Y
DESARROLLO DE RECORRIDOS VIRTUALES Y MAPAS INTERACTIVOS EN LOS PARQUES
NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA"**

3 de octubre de 2016

De conformidad con lo establecido en el cronograma de la Invitación Abierta FNT-060-2016, se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación, así:

**1. Hernán Adriano Zarate
NEXURA INTERNACIONAL S.A.S
Recibidas el 21 de septiembre de 2016 H: 3:33 pm.**

Pregunta 1:

1. En contradicción con lo indicado en Informe de evaluación para las certificaciones de experiencia 2 y 3 Universidad tecnológica del Quindío en la cual la entidad dice (...No cumplen con lo requerido en los términos de la invitación, toda vez que el trabajo realizado y constatado mediante el demo anexo es de fotografías 360° y no de recorridos virtuales o tour virtuales según lo solicitado en los términos de la invitación numeral 4.2.1 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE..) me permito indicar lo siguiente:

Tour virtual y virtual se define como:

"(...Una forma fácil, divertida e interactiva de ver un espacio en todas las direcciones con sólo mover el ratón, por medio de las "fotografías panorámicas esféricas", que permiten observar el espacio fotografiado en 360°x180°...)"

"(... Recorrido Virtual Interactivo es una serie de Panoramas de 360° Interactivos, que conectados entre sí, permiten recorrer una zona espacial tanto exterior como interior de una forma rápida e intuitiva...)"

(... Virtual: El concepto, de todas formas, está actualmente asociado a lo que tiene existencia aparente, opuesto a lo real o físico. Este término es muy usual en el ámbito de la informática y la tecnología para referirse a la realidad construida mediante sistemas o formatos digitales...)"

En consecuencia, el material que hace parte de las certificaciones está conforme a requerimiento, puesto que en el contenido se pueden ver varios sitios turísticos del Quindío lo cual es el equivalente a un recorrido virtual.

Además, que los sitios expuestos en el material hacen parte de la Ruta del paisaje cultural cafetero http://www.rutasdeipaisajeculturalcafejero.com/publicaciones/lugares_y_atractivos_quindi_o_pub, sitio también realizado por nosotros y en el cual se puede evidenciar que contamos con la experiencia solicitada por la entidad, pues hay mapas de los sitios turísticos y fotos.

Por consiguiente al ingresar al link de acceso entregado a la entidad <http://www.quindiovirtual.com/fotografias-360-quindio>, lo primero que se puede evidenciar es lo siguiente:



Lo cual indica claramente que se trata de un tour virtual por algunas de las ciudades turísticas del Quindío.

Por otro lado, la entidad en el informe de evaluación indica que el oferente UNION TEMPORAL EXPEDICION 360, cumple con la certificación y material anexo del trabajo realizado para BANDAL, en la cual se puede evidenciar que no se trata de un recorrido virtual sino de un video del material presentado en Milán y a nosotros NEXURA si nos descalifica indicando que no se trata de un recorrido virtual.

Sin embargo, si bien la entidad en el numeral 4.2.1 del pliego indica "(... Los oferentes deben presentar adicional a la certificación el respectivo demo que dé cuenta de la calidad del material...)", en ninguna parte del mismo expuso algún criterio o factores a analizar que le permitan a la entidad determinar que deba considerar el comité evaluador para evaluar el demo.

Por lo tanto y teniendo en cuenta las definiciones de tour virtual y todo lo expuesto en el documento y en virtud se realice una selección objetiva y en igualdad de condiciones solicitamos amablemente a la entidad calificarnos como cumple toda vez que la experiencia y el material presentado esta dentro de lo solicitado en el numeral 4.2.1 de la invitación en referencia.

Respuesta No. 1: En respuesta a la observación presentada y revisando nuevamente los demos de la certificaciones N°2 y N°3 allegadas para la verificación de la experiencia general, se puede evidenciar que no se trata de un recorrido virtual el cual integre mapas interactivos, fichas informativas y en donde se pueda **realizar un desplazamiento**.

Con relación a la certificación del oferente UNIÓN TEMPORAL EXPEDICIÓN 360, se puede evidenciar que el objeto de la certificación No. 1 cumple con lo requerido dentro de la invitación, toda vez que su objeto y alcance se alinea a lo requerido en los términos de la invitación, en cuanto a que contempla un recorrido virtual, con integración de mapas interactivos, fichas informativas y donde se puede realizar **desplazamientos**.

Por otro lado es importante precisar que los demos solicitados en el proceso tiene como único fin validar y verificar la calidad del material, mas no son objeto de calificación. Por lo anterior es el demo la herramienta para verificar que el producto resultado de las certificaciones adjuntadas cumple con la característica técnicas solicitadas en los términos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en los textos de las certificaciones aportadas por el proponente Nexura en los folios 048 al 050 y 051 al 054 no mencionan o hacen referencia a recorridos virtuales, el comité evaluador se remitió al demo para verificar que en el desarrollo el elemento

aportado contenga recorridos virtuales que contengan desplazamiento. Una vez revisado el material aportado por el mencionado proponente, se encontró que no se trata de recorridos virtuales; sino de fotos 360°.

2. Diana Marcela Garay
NEXURA INTERNACIONAL S.A.S
Recibidas el 21 de septiembre de 2016 H: 3:32 pm.

PREGUNTA No. 1

Por medio del presente me permito allegar observaciones al informe preliminar de evaluación:

Para el oferente UNION TEMPORAL EXPEDICION 360°

De conformidad con lo indicado en numeral 4.2.1 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE donde indica “(...**Conceptualización e implementación de recorridos virtuales o tour virtuales, realizados en espacios abiertos...**)”

Una vez verificada la certificación que anexa el oferente a folio 91 y el folio 139 del contratista BandaL.

Contratista: SONIC DESIGN, LTDA.
NIT: 830.058.482-8

Madrid, a 15 de marzo de 2016

CERTIFICADO DE EXPERIENCIA
EXPO MILAN 2015

<i>Objeto del Contrato</i>	Diseño, implementación y operación de toda la tecnología de audio, video, 3D Mapping, iluminación, control automatizado, interactividad y recorridos virtuales del pabellón de Colombia en la Exposición Universal, Expo Milán 2015 llevada a cabo desde Mayo hasta Octubre de 2015 en Milan, Italia.
<i>Valor total del Contrato</i>	\$ 3.206.612.789
<i>Valor en SMMLV de Colombia</i>	4976,51
<i>Fecha inicial del Contrato</i>	23-01-2015
<i>Fecha final del Contrato</i>	06-11-2015

4. RECORRIDO VIRTUAL POR COLOMBIA FERIA EXPOMILAN 2015

Este es un recorrido virtual interactivo por la Biodiversidad de Colombia y sus pisos térmicos, el recorrido se expuso en pantallas gigantes recreando la sensación de ascenso por los diferentes pisos térmicos, desde los arrecifes de coral hasta los nevados, con imágenes de video 360° de alta resolución.

www.expedicioncolombi360.co/expomilan

Se puede evidenciar que el valor esta en pesos lo cual genera suspicacia pues no es común que tratándose de una empresa extranjera que contrata a una colombiana lo haga en pesos, más aun teniendo en cuenta que el desarrollo de las actividades se realizó en Italia.

Por consiguiente, se solicita a la entidad amablemente considerar verificar el valor real del contrato y si su moneda si fue el peso colombiano.

RESPUESTA No. 1 El proponente UNIÓN TEMPORAL EXPEDICIÓN 360 anexa el certificado No. 1 bajo el folio 91, donde se indica el valor del contrato en pesos, lo cual es aceptado como una certificación valida debido a que cumple con lo establecido en los términos de la invitación y a que como entidad nos ceñimos al principio de la buena fe, establecido en el artículo 83 de la constitución política colombiana.

PREGUNTA No. 2

3. De conformidad con numeral 4.2.1 en la cual indica “(...**Nota 1:** Los contratos o documentos que se alleguen como experiencia habilitante y que sean de contratos ejecutados en otro país, deben presentarse traducidos al idioma español y venir consularizados o apostillados...)”

Y lo indicado en el Artículo 480 del Código de Comercio donde se define consularización y apostille:

“(...

CONSULARIZACIÓN: De conformidad con lo previsto por el Artículo 480 del Código de Comercio, “los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes”. Tratándose de sociedades, expresa además el citado Artículo que “al autenticar los documentos a que se refiere este Artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país”.

Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes...)”

“(...

APOSTILLA: Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, en atención a los dispuesto por la Ley 455 del 4 de agosto de 1998, no se requiere de la autenticación consular ni de la posterior legalización por parte del Ministerio de Relaciones, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961. Sobre la abolición del requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros.

Por lo tanto, en este caso solo será exigible la apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título con el que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si el apostille está dado en idioma distinto al español, deberá presentarse acompañado de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes...)”

En consecuencia a lo anterior la certificación de BANDAL que entrega el oferente Unión Temporal expedición 360°, no cumple toda vez que el documento se encuentra solo apostillado y no consularizado como lo indica el código de comercio.

Por consiguiente, solicito a la entidad calificar al oferente como NO CUMPLE puesto que el apostille solo aplica para documentos públicos otorgados en el exterior.

RESPUESTA No. 2: Teniendo en cuenta la observación presentada, me permito aclarar lo siguiente:

El artículo 480 del Código de Comercio, hace referencia aquellos documentos autenticados en el exterior así: “...*Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul Colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Al autenticar los documentos a que se*

refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país...”.

Ahora bien, para deducir a fondo el espíritu de la norma, es necesario indicar que se entiende por apostilla y consularización y/o legalización, así:

“Apostilla: Consiste en certificar la firma del funcionario público para que el documento sea válido en otro país que hace parte del Convenio de la Haya sobre Apostilla, cuya firma deberá estar registrada en la base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Legalización: Consiste en certificar la firma del funcionario público para que el documento sea válido en otro país que no hace parte del Convenio de la Apostilla, cuya firma deberá estar registrada en la base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores. (Subrayado fuera de texto)”¹

De acuerdo a lo anterior, es claro que los documentos que provengan apostillados de un país miembro del convenio de la Haya es válido y no necesita su consularización, ya que esta solo aplicaría aquellos países que no son miembros del convenio, igualmente, es pertinente aclarar que las condiciones particulares son claras al indicar que los contratos ejecutados en otro país deben venir “apostillados o consularizados” y no ambas, ya que se debe verificar cual sería la que aplica, así las cosas, la certificación aportada por el proponente UT EXPEDICION 360°, cumple con lo indicado en los términos y la observación presentada no procede.

PREGUNTA No. 3

4. De conformidad con lo indicado en numeral 4.1.3 en la cual indica “(...El objeto social principal de la sociedad deberá relacionarse directamente con el objeto del contrato...)”

Una vez verificado el certificado de cámara y comercio del integrante de la unión temporal Mejor Planeta SAS, se puede evidenciar lo siguiente:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
11 DE ABRIL DE 2031

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO EXCLUSIVO LA EDICIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LIBROS, REVISTAS, FOLLETOS Y COLECCIONABLES SERIADOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO O CULTURAL, PUBLICACIONES EN MEDIOS FÍSICOS Y/O MAGNÉTICOS, ELECTRÓNICOS Y/O DIGITALES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMA FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD Y SUS ACTIVIDADES

Donde el objeto social no guarda relación con el objeto a contratar por la entidad.

Por lo cual solicito a la entidad calificar al oferente como NO CUMPLE.

¹ Ministerio de Relaciones Exteriores.

RESPUESTA No. 3: En atención a la observación presentada, es necesario resaltar lo indicado en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 1258 de 2008, el cual indica: “Una enunciación clara y completa de las actividades principales, a menos que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita”. (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo a lo anterior, es claro que el objeto social de la empresa Mejor Planeta SAS, es específico al indicar que la sociedad podrá ejecutar todos los actos y contratos directamente relacionados con el mismo y ejercer todas aquellas obligaciones y actividades que se deriven de la existencia de la sociedad. Así las cosas, la observación presentada no procede.

PREGUNTA No. 4

5. De conformidad con lo indicado en numeral 4.1.3 en la cual indica (...Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, deberá acreditar con el documento de constitución del consorcio o unión temporal e igualmente, cada integrante de los mismos, deberá comprobar su existencia, representación y capacidad, en la forma prevista en el presente numeral, incluidas las facultades y capacidad para constituir el Consorcio o la Unión Temporal, presentar la propuesta, la celebración y ejecución del contrato en el caso que sea objeto de la adjudicación.)”

Verificando los certificados de existencia y Representación Legal tanto de Mejor Planeta como SONIC DESIGN LTDA no contemplan en su objeto social que puedan presentarse a procesos de contratación, ni tampoco indican que puedan realizar asociaciones en calidad de unión temporal o consorcio con otras empresas.

Por consiguiente, solicito a la entidad calificar al oferente como INHABILITADO, puesto que el oferente ni ninguno de sus integrantes estaría en la capacidad de poder presentarse a procesos y mucho menos constituir uniones temporales o consorcios.

RESPUESTA No. 4: Una vez revisados nuevamente los certificados de existencia y representación legal de MEJOR PLANETA SAS y SONIC DESIGN LTDA., se puede observar que en ambos certificados se faculta a las sociedades a realizar todos los actos que requieran para el normal desarrollo de sus actividades; sin embargo es menester aclarar que se entiende por acto, así: *“...Acto jurídico es toda manifestación de voluntad intencionalmente dirigida a la producción de efectos de derecho es decir, de crear, modificar, transmitir o extinguir derechos...”*².

De conformidad con lo expuesto, las sociedades tienen plena facultad para asociarse en unión temporal o consorcios y presentar propuestas en las entidades que estimen convenientes, en virtud de lo indicado en el certificado de existencia y representación legal, razón por la cual su observación no está llamada a prosperar.

PREGUNTA No. 5

² Libro Nulidad e Inexistencia de los actos jurídicos.

6. Verificando el certificado de existencia y Representación legal de SONIC DESIGN SAS, en las facultades de representante legal no indican que tenga facultades para firmar propuestas, solo indica que puede ejecutar y celebrar contratos.

CERTIFICA:
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN E DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. USAR DE LA FIRMA O RAZÓN SOCIAL B. DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑÍA, QUE LO SERÁ TAMBIÉN DE LA JUNTA GENERAL SOCIOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. C. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY C POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. D. PRESENTAR AL FINAL DE SU GESTIÓN O SIEMPRE QUE SE LE REQUIERA, UN INFORME DE SU GESTIÓN A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS. EL INFORME DE GESTIÓN DEBERÁ CONTENER POR LO MENOS LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULO 46 Y 47DE LA LEY 222 DE 1995, ASÍ COMO LOS DEMÁS QUE CONTENGA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE GESTIÓN DEL GERENTE QUE APRUEBE LA JUNTA DE SOCIOS. E. PRESENTAR EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. F. PRESENTAR EL PRESUPUESTO ANUAL, OBSERVANDO PARA SU ELABORACIÓN EL PROCEDIMIENTO QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA JUNTA DIRECTIVA Y EN SU DEFECTO, LA JUNTA DE SOCIOS G. CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS H. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O ÁRBITROS NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. I. EJECUTAR POR SÍ MISMO LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.
CERTIFICA:
*** CONTINUA ***

Por lo cual solicito a la entidad calificar al oferente como INHABILITADO, toda vez que al tener en cuenta que el representante no cuenta con las facultades para firmar la oferta esta no sería válida.

RESPUESTA No. 5: Una vez revisada su observación y haciendo alusión a lo indicado en la respuesta dada en la pregunta No. 4, en el cual se explica que es un acto; es claro que el representante legal de la sociedad, tiene todas las facultades para ejecutar y comprometer todos los actos o contratos acordes con la naturaleza de su encargo, salvo que se disponga lo contrario en los estatutos, y para el caso que nos ocupa el representante legal no cuenta con restricciones para celebrar contratos o comprometer a la persona jurídica.

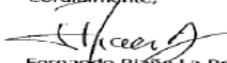
PREGUNTA No. 6

7. Según la certificación parafiscales anexada por unión temporal expedición 360, para el integrante Mejor Planeta me permito indicar, a pesar que en esta el Representante Legal expresa bajo gravedad de juramento que no tiene personal a cargo, este tampoco certifica ni prueba que él este al día con los parafiscales de sí mismo.

Bogotá, 30 de agosto de 2016

CERTIFICADO PARAFISCALES Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

Yo, Fernando Riaño La Rotta identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como representante Legal de Mejor Planeta SAS Nit 900.432.894-6, bajo la gravedad de juramento manifiesto que la empresa que represento no tiene personal a cargo y, por ende, no está obligado a efectuar el pago de aportes a parafiscales y seguridad social.

Cordialmente,

Fernando Riaño La Rotta
CC 19252006
Representante Legal

Por otro lado, verificando en el RUAF el señor Fernando Riaño La Rotta no se encuentra afiliado a salud y pensión.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

Identificación

Tipo de identificación * CEDULA DE CIUDADANIA Número de identificación 19252006

Consultar Limpiar

Resultados de la Consulta

1 of 1

Select a format Export

AFILIACIONES DE UNA PERSONA EN EL S

Resumen de parámetros: Ninguno

Datos básicos de la persona

Identificación	Nombre
CC 19252006	FERNANDO ALFONSO RIAÑO LA ROTTA

Afiliaciones a Salud

Esta persona no tiene afiliaciones a Salud

Afiliaciones a Pensiones

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación
PENSIONES-AHORRO INDIVIDUAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	2004-11-23

Afiliaciones a Riesgos Laborales

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de la Afiliación
RIESGOS PROFESIONALES - SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES	LA PREVISORA VIDA	2007-02-06	Inactiva

De acuerdo con lo anterior solicito amablemente a la entidad calificar al oferente como INHABILITADO.

RESPUESTA No. 6: FONTUR se permite informarle que las condiciones particulares de la Invitación Abierta FNT-060-2016, en su numeral 4.1.2 hace referencia a la certificación del pago de

parafiscales y aportes al sistema de seguridad social, así: “...Certificación del pago de Parafiscales y Aportes al Sistema de Seguridad Social El proponente, como persona jurídica, deberá presentar una certificación, en original, expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su propuesta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados hacia atrás a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. La información presentada se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento respecto de su fidelidad y veracidad. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, personas jurídicas, deberán aportar el certificado aquí exigido. En caso que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes a la seguridad social, debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación...”. (Subrayado fuera de texto).

Por lo tanto FONTUR debe proceder a verificar según las condiciones establecidas en los términos de la invitación, es decir, frente a la persona jurídica presentada como proponente y no frente a sus integrantes, lo anterior, en cumplimiento del principio de transparencia y el deber de selección objetiva, ya que el fondo no podrá solicitar y verificar información o documentos distintos no contemplados en los términos de la invitación. Así las cosas, la observación presentada, no está llamada a prosperar.

COMITÉ EVALUADOR